



Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle del Niño (Basura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes; 11 por trimestre 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamationes remitiran á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 386.

Al remitir los Alcaldes de la provincia á este Gobierno político las actas de elecciones de concejales, que deberán estenderse con estricta sujecion al modelo número 4.º del Reglamento publicado para la egecucion de la ley municipal, cuidarán muy particularmente de acompañar á dichas actas, los documentos siguientes.

- 1.º Lista de electores y elegibles.
- 2.º Nota de los concejales ele-

gidos con espresion de los que saben leer y escribir y del punto donde residen si el ayuntamiento consta de varios pueblos.

3.º Nota de los actuales concejales que deben continuar desempeñando el cargo en el bienio próximo, espresando tambien los que sepan leer y escribir y el punto donde residen.

4.º Certificacion de haber estado espuesta al público la lista de concejales elegidos.

5.º Los expedientes relativos á las reclamaciones y escusas que se hubiesen presentado, ó certificacion de que no las ha habido. Burgos 6 de noviembre de 1849. —Francisco deli Busto.

Otra núm. 387.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia satisfarán en todo el corriente mes al editor del *Boletín oficial* de la misma D. Cristóbal Juste y Olona las cantidades que se hallen adeudando por sus respectivas suscripciones al indicado periódico hasta fin de diciembre próximo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo, les impondré la multa de cuatro ducados de irremisible exacción y las demas responsabilidades que correspondan. Burgos 5 de noviembre de 1849.---Francisco del Busto.

Otra núm. 388.

El Sr. Gefe superior político de la provincia de Santander me remite el siguiente anuncio.

Obras públicas. Camino de Laredo á Castilla. Debiendo procederse á la reorganizacion de la Junta directiva del camino de Laredo á Castilla sobre la base del Presidente actual de los dos representantes de los pueblos que ambos quedarán con el carácter de propietarios, y del de los accionistas modernos, conforme á lo que se prescribe por Reales órdenes de 15 de abril y 21 de agosto últimos los pueblos de la provincia de Burgos interesados en el citado camino que á continuacion se espresan

nombrarán el Comisionado que les corresponde, para que, facultado en regla y provisto del competente poder concurra á la Junta general que se celebrará en la villa de Colindres de esta provincia el dia 2 de diciembre próximo con el obgeto espresado. Santander 1.º de noviembre de 1849. Ignacio T. Yañez.

Juntas, Merindades, Valles y pueblos de la provincia de Burgos que deben enviar comisionados á la Junta general para nombrar representantes en la Direccion del camino de Laredo á Castilla.

Junta de aforados de Losa, Id. de id. de Moneo, Medina y sus catorce aldeas, Berberana, Bocos, Alfoz de Bricia, Merindad de Castilla la Vieja, Cuvillos del Rojo, Merindad de Cuesta Urria, Espinosa de los Monteros, Frias, Valle de Hoz de Arriba, Junta de la Cerca, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Merindad de Montija, Oña, Junta de Oteo, Pesadas, Junta de Puentevedy, Junta de Rioseria, Junta de San Martin de Losa, Alfoz de Santa Gadea, Villa y Jurisdiccion de Sanzadornil, Merindad de Sotocuevas; Valle de Tovalina, Junta de Traslaloma, Valle de Tudela y Relloso, Valle de Valdebezana, Valle de Valdegodia, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Villa de Valpuesta, Villa y jurisdiccion de Villalba, Villasana de Mena, Villarias y Valle de Zamanzas.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que los pueblos de esta provincia á quienes comprende cumplan exactamente con cuanto se previene en el preinserto anuncio, y Real órden de 21 de abril último inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de 1.º de mayo del corriente año número 52. Burgos 5 de noviembre de 1849. Francisco del Busto.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

El Gobierno de S. M. para satisfacer las inmensas aten-

ciones que le rodean cuenta con los productos de las contribuciones y demás productos públicos, y bajo este concepto me apresuro á amonestar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia pongan en las Cajas del Tesoro de esta capital y Aranda respectivamente los cupos de las Contribuciones territorial, subsidio y de consumos correspondientes al cuarto trimestre de este año vencido ya en 1.º del actual. Yo me prometo de dichas municipalidades llenarán tan sagrado deber con la eficacia y prontitud que hasta aquí, y espero que para el día 20 de los corrientes sin falta ingresarán en Arcas todas y cada una de las cantidades que por dichas contribuciones y espresado trimestre les corresponda, bien entendido que si lo que no espero mis deseos se frustrasen, me veré precisado, con sentimiento, á autorizar los apremios que contra los morosos me reclamen las respectivas administraciones, transcurrido el plazo que de jo señalado. Burgos 7 de noviembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

Habiendo hecho ó recibido desauicio en el cupo que por la contribucion de consumos satisfacen en el presente año los ayuntamientos de los pueblos contenidos en la adjunta relacion y no habiéndose presentado á concertar aun por el que debe regir para el próximo año de 1850 á pesar de las prevenciones hechas y del término que la ha sido señalado anteriormente para que lo verificasen he acordado prevenir á dichos ayuntamientos que si en el improrrogable término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto el de la publicacion de la presente en este periódico, no se presentan á llenar un deber de tanta importancia, les servirá de gobierno que transcurrido aquel plazo se procederá por la administracion de contribuciones indirectas á fijarles el cupo respectivo de oficio y como obligatorio, conforme á los resultados que suministren los antecedentes y datos que existan en aquella dependencia. Burgos 5 de noviembre de 1849.—Santiago de la Azuela.

Nota de los ayuntamientos que no han verificado encauzamiento por la Contribucion de Consumos que debe regir para el año de 1850.

Arcos, Barcina de los Montes, Berzosa de Bureba, Berberana, Belorado, Medina de Pomar, Molina de Busto, Madrigalejo, Pedrosa Rioubel, Quintanapalla, Redecilla del Campo, Relloso, Rubena Rioubierna, Tejada, Villangomez, Loranquillo, Ontomin, Padilla de Arriba, Quintanalaranco, Fresno de Riotiron, Hortiguela, Villariego, Cascajares, Boada de Roa, Junta de Puente de, Presencio, Alcocero, Venta de Revillarruz, Mecerreyes, Ontoria del Pinar, Quintanaortuño, Renuncio. Burgos 31 de octubre de 1849.—Carlos Rotuoff y Valverde.

Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Burgos. Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de acuerdo con este Administracion se saca

á público remate con la esclusiva en la venta al por menor, el producto total de los ramos que constituyen la contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de febrero último, correspondientes á la villa de Belorado, su término y próximo año de 1850, por la cantidad de 34,000 rs. vn. que es el producto líquido calculado de los derechos que se deben devengar en dicho año sobre las referidas especies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al expediente, cuya subasta se ha de celebrar en dicha villa de Belorado y casa consistorial consistiendo de dos remates el 1.º el dia 25 del corriente de 10 á 12 de la mañana, anunciándose en él, el en que ha de celebrarse el 2.º verificándose uno y otro bajo la presidencia del empleado que nombre esta administracion al efecto, y con las condiciones que serán obligatorias tanto á la Hacienda como á los arrendatarios, las mismas que se consignan en el pliego formado por la direccion general de contribuciones indirectas en 1.º de octubre del año último inserto en los Boletines oficiales de la provincia fechas 14, 24 y 28 del mismo octubre números 280, 284 y 286, y las demas que se publicarán en el acto de la subasta, debiendo de advertirse que no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada por base. Burgos 5 de noviembre de 1849.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

7.º Si no quisiere solicitarla, se anunciará la caducidad en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan pedirla otra cualquiera empresa ó particular.

8.º En uno y otro caso, los trámites del expediente de concesion serán los señalados en el capítulo V para los registros, en el libro de los cuales se anotará la nueva solicitud de la mina, omitiendo, por innecesarios en este caso, los trámites establecidos para asegurarse de que se encuentra de manifiesto el mineral.

Art. 104. Ni por atraso en el pago de impuesto, ni por ningún otro motivo, que no fuera de los comprendidos en el art 24 de la ley, podrá declararse la caducidad de la concesion de una mina, ni considerarse denunciante.

CAPITULO VIII.

Sobre la concesion y aprovechamiento de escoriales y terreros antiguos.

Art. 105. El que pretenda adquirir un escorial ó terrero procedente de minas antiguas abandonadas, cuyo escorial ó terrero sea denunciante con arreglo al art. 27 de la ley, pedirá su concesion al jefe político por escrito, siguiendo el expediente los trámites establecidos para los registros

de minas, con las abreviaciones y variaciones que se expresarán.

Art. 106. Se practicará por el ingeniero un reconocimiento facultativo del terreno, observando las siguientes disposiciones.

1.ª Se citará con tres días de anticipación, por notificación administrativa, al interesado, y á los dueños de las pertenencias colindantes, si las hubiere, para que puedan presenciarlo.

2.ª Se señalarán sobre el terreno tres ó mas puntos del manchon, donde los interesados harán abrir en el término de treinta días contados desde el del reconocimiento, igual número de pozos ó zanjas de la profundidad necesaria para formar idea de la naturaleza del terrero ó de los escoriales.

3.ª Se recogerán muestras tomadas de diferentes puntos del escorial ó terrero.

4.ª Se levantará por un ingeniero un plano exacto y por duplicado, de toda la estension y figura del escorial ó terrero. Estos planos reunirán las siguientes circunstancias:

1.ª Tendrán la escala de una por 3600 partes de espacio.

2.ª Se figuraran en ellos la circunferencia natural del manchon con una línea curva no interrumpida, y los límites de concesion solicitada.

3.ª Se expresarán el nombre del escorial ó manchon, y el número provisional de la solicitud.

4.ª Contendrán una explicacion circunstanciada de la localidad, y sus linderos é inmediaciones, y la indicacion de los tres ó mas puntos señalados para averiguar el espesor del manchon.

5.ª Los firmarán el ingeniero los interesados y demas concurrentes.

Art. 107. Verificado el reconocimiento, el ingeniero elevará al gefe político los planos y las muestras del escorial ó terrero, informando circunstanciadamente del resultado del acto.

Art. 108. Trascurridos los treinta días designados para abrir los pozos ó zanjas expresados en el párrafo 2.º del art. 106. se practicará reconocimiento de estas labores, y se procederá á hacer la demarcacion de la pertenencia.

La demarcacion se verificará con arreglo á lo que previene el art. 29 de la ley, en la figura poligonal rectilínea que señale el peticionario, siempre que su extension no exceda de 80000 varas superficiales, y haya terreno franco para ello.

Las formalidades de esta clase de demarcaciones serán las señaladas en la seccion 5.ª del capítulo y de este reglamento para las de las minas.

Art. 109. Si en el 2.º reconocimiento no resultaren completas las obras señaladas al hacer el primero, y protestare alguno esta nulidad, el ingeniero suspenderá la demarcacion, participándolo al gefe político, que en su vista declarará sin efecto el expediente de concesion.

Para la nueva tendrá prioridad el que protestó, si farma-

lizare el denunció. No habiendo protesta, el gefe político podrá acceder á que dentro de un término que no excederá de quince días, se terminen dichas labores, y cuando esto se haya verificado, se practicará nuevo reconocimiento y la demarcacion, prevenidos en el artículo anterior.

Art. 110. Demarcada la pertenencia, el gefe político remitirá el expediente original al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en el término de 42 días.

Art. 111. El abandono ó caducidad de las concesiones de escoriales ó terreros antiguos, se declarará en los casos prevenidos en el art. 31 de la ley, y del modo prescrito en la seccion primera del capítulo 7.º y en el art. 20 de este Reglamento.

(Se continuará)

ANUNCIOS.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de la villa de Los Balbases, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de 30 días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Dicha plaza tiene de dotacion 4000 rs. en metálico, 30 fanegas de trigo, 20 de cebada, casa de balde, libre de contriduciones excepto la del subsidio, pagado por el Ayuntamiento por reparto vecinal, su provision la ha de hacer el Ayuntamiento con arreglo á la ley, pasado el término prefijado.

La Junta provincial de Beneficencia de esta capital ha acordado se satisfaga á las amas de lactancia de los espósitos de dicho establecimiento, los haberes que las corresponden por julio y agosto últimos, lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas interesadas. Burgos 7 de noviembre de 1849.—Juan Estanislao de Urrengochea, administrador.

AVISO A LOS CIEGOS POBRES.

El profesor oculista D. Tomas Bermeo, que tan dulces y gratos recuerdos ha dejado hasta el dia por las prodigiosas curas que en diversas ocasiones ha obrado en esta capital y otros pueblos: hace saber á los ciegos pobres de cataratas, que pueden concurrir á su establecimiento de Casa la Reina en la Rioja, hasta fin del presente año, en el que serán admitidos alimentados y curados gratis.

Como los que han tenido la desgracia de perder la vista desean que su privacion sea por cataratas, engañados con este deseo, alimentado por los profesores para no quitarles la esperanza de volver á ver, estoy viendo se presentarán y harán viage muchos que no tienen remedio: para evitar esto deberán antes de salir de su casa, ponerse en relacion con el oculista, remitiendo por el correo una historia hecha por sí ó por su facultativo de las causas que motivan su ceguera. Casa la Reina 1 de noviembre de 1849.—Tomas Bermeo.

Bugias esteáricas de la Estrella.—Precios. Desde 4 á 25 libras á 8 rs. libra. Desde 4 arroba á 5 á 7 y 1/2 rs. libra. Desde 3 arrobas en adelante 8 rs. libra con descuento de 8 por 100.

Lujo y economía. Bugias esteáricas de la Aurora.—Precios. Desde 4 á 25 libras á 6 y 1/2 rs. libra. Desde una arroba en adelante á 6 rs. libra. Se halla el depósito en esta ciudad casa de D. Antonio Hesse, Plaza Mayor núm. 5.

Notas. 1.ª Se compran los cabos de las mismas. 2.ª Para que no puedan confundirse las dos clases, ademas de la distinta etiqueta, llevan todas las bugias la marca Estrella ó Aurora.

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.